



RESOLUCION No. CSJMAR21-77
24 de febrero de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena, convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 2017”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena del 24 de febrero de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Por medio de la Resolución CSJMAR18-250 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna dentro de la citada convocatoria.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El día 1 de noviembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso realizar la exhibición de los cuadernillos y hojas de respuesta a los concursantes interesados y al efecto, para el caso de la Seccional del Magdalena, se realizó la respectiva citación en la página web de la página judicial e inclusive se remitió correo electrónico recordando a cada uno de los aspirantes que habían solicitado oportunamente la exhibición.

Igualmente, una vez realizada la citada actividad, se dio un término adicional de diez (10) días para que los interesados complementaran sus argumentos y así garantizar el debido proceso y derecho de defensa. Dicho término corrió entre el 3 y el 17 de noviembre de 2020.

Que la señora **CLARA MARCELA VAN STRAHLEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.199.552, en su condición de concursante admitida al cargo de Escribiente de Tribunal Grado Nominado, el día 4 de junio de 2019, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR19-123 del 17 de mayo de 2019, argumentando:

- Requiero se verifique manualmente mi hoja de respuestas a fin de constatar o descartar que se hayan configurado errores mecánicos o digitales en su evaluación o tabulación. Por cuanto existe la posibilidad de haberse presentado un error en el puntaje asignado a mis respuestas por parte del programa usado o en la digitación del mismo.
- A efectos de ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción solicita se revise la prueba y las respuestas, y se me permita conocer cuáles fueron los criterios aplicados para la valoración y calificación de la prueba.

Ahora bien, la hoy recurrente el día 1 de noviembre se presentó a la diligencia de exhibición, por lo que a través de correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2020, presentó oportunamente la adición a su recurso, argumentando:

- Las preguntas desde la 11 hasta la 25 son respuestas de carácter personal que para la calificación no tendría una respuesta exacta.
- Para la pregunta 14 y 15, se tratan de interpretación personal por tratarse del significado de un refrán que puede ser usado de manera propia en el escenario que mejor se acomode lo que no daría una respuesta exacta, según lo manifestado por la plataforma "examen de ingreso":

El significado o la interpretación que se muestra para cada dicho se cree que es la interpretación generalmente aceptada del refrán, aunque para algunos refranes la interpretación puede ser más subjetiva que para otros.

- Preguntas 17, se trata de organización en temas musicales que finalmente se encontraría fuera de contexto pues las preguntas deberían encaminadas a la función que se pretende desempeñar.
- Pregunta 18, se busca completar la frase con algunas palabras que están en las opciones, todas las palabras aplican para la frase lo que no da una respuesta exacta, tal y como se mencionó por parte de la página psicología online.

Este tipo de pruebas basadas en completar frases nacieron en la psicología clínica de la personalidad puesto que su objetivo principal es evaluar, estudiar y definir sentimientos, actitudes y valores de las personas ante situaciones y relaciones individuales. También tiene raíces en el psicoanálisis, dado que las técnicas proyectivas utilizan las teorías de Freud, Jung y demás para realizar un diagnóstico basado en nuestras respuestas.

Lo que finalmente no da una respuesta exacta, es importante aclarar que las preguntas que sean de este tipo en todo el examen también les será aplicable este argumento.

- Pregunta 25, según lo planteado en el texto, las respuestas no tienen nada que ver es decir que solo sería una conclusión personal.
- Pregunta 32, la respuesta de la pregunta está mal planteada pues según lo manifestado por el Docente de matemáticas y físicas Alberto Jose Chavez Campo en la página Quora:

como el dado tiene 6 caras, marcadas del 1 al 6 (1, 2, 3, 4, 5, y 6); y menor a 6 hay 5 caras (1, 2, 3, 4, y 5), entonces se plantea un cociente entre el número total de casos posibles de sacar un número menor a 6 (5 casos) y el número total de casos existentes (6 casos) y eso lo multiplicamos por 100 (para convertirlo en porcentaje):

$$P(6) = 5/6 * 100 = 83,33\%$$

Si deseas interpretado, tu dirías, que, en 100 lanzadas, lo MAS PROBABLE" es que obtengas 83 veces un número menor a 6. Ahora:

Cuando calculas una probabilidad, calculas la POSIBILIDAD DE OBTENER el resultado esperado, esto no es algo no es seguro ni definitivo, pero se puede dar lo calculado matemáticamente

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

En fecha 19 de febrero del año 2021, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, aportó los insumos técnicos proporcionados por la Universidad Nacional de Colombia sobre los recursos remitidos por este Consejo Seccional.

De acuerdo con lo anotado, esta Corporación procederá a resolver el recurso indicando a la recurrente que, para obtener la calificación final en las pruebas escritas, la Universidad Nacional de Colombia sigue procedimientos psicométricos validados y que permiten comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transforma posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

La consolidación de los resultados individuales se realiza a partir de la transformación de puntajes directos a puntajes estandarizados. El puntaje directo es la suma de aciertos en cada componente evaluado y el puntaje estandarizado es una transformación que se realiza

a partir de la siguiente fórmula: Puntaje Estandarizado = $750 + (100 \times Z)$. El valor Z resulta del cálculo de la siguiente fórmula:

$$Z = \frac{\text{Puntaje directo del aspirante} - \text{Promedio de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}{\text{Desviación estándar de puntajes de aspirantes al cargo al que se inscribe}}$$

A partir del acuerdo de convocatoria, el cual establece el puntaje mínimo aprobatorio de 800/1.000 puntos, y el nivel de exigencia superior al promedio, el cual fue definido por el CSJ a partir de los escenarios de calificación propuestos por la Universidad Nacional, la escala se estructuró de tal manera que atendiera a estos criterios para toda la población evaluada.

En relación con la interpretación de la conversión de puntajes directos a una escala transformada de 0 a 1.000, es importante señalar que, mientras en la escala de puntajes directos es posible encontrar resultados muy bajos o inferiores, ya que corresponde al número de aciertos o respuestas correctas, en la escala transformada, dada la fórmula y la dispersión de los resultados, existe la posibilidad de encontrar puntajes en niveles muy superiores. En este sentido, la fórmula utilizada favorece a todos los aspirantes evaluados.

Teniendo en cuenta que el puntaje transformado no se obtiene a partir de una regla de tres y que depende de la dispersión de los resultados o las distancias con relación al promedio, la escala refleja el comportamiento de los componentes evaluados en cada grupo de referencia.

Sobre la calidad y validez de las preguntas que integraron las pruebas de conocimientos y aptitudes, objeto del presente concurso

En relación con los análisis de datos para aportar validez, se aplicó la técnica multivariada del Análisis Factorial sobre la matriz de correlaciones entre ítems, para identificar estadísticamente las variables o dimensiones subyacentes (factores) a la covariación entre los elementos. La confiabilidad se estimó a partir del Alpha de Cronbach, el cual se expresa mediante un coeficiente de correlación "r", que teóricamente significa correlación del test consigo mismo. Los índices de confiabilidad estuvieron cercanos a 0.8 y esto demuestra un valor positivo en la consistencia interna de las pruebas aplicadas. Adicionalmente, los índices de dificultad estuvieron cercanos al 0,5. Esto quiere decir que la probabilidad de respuesta estuvo dentro de lo esperado para la población evaluada.

Así mismo, los índices de discriminación observados permiten inferir que los resultados de las pruebas fueron capaces de identificar a los aspirantes con mayor atributo. Los instrumentos recogieron una muestra del atributo que se pretendía medir y permitieron la toma de decisiones con relación al nivel mínimo de capacidades requeridas para continuar en el proceso de selección.

Finalmente, la Universidad ratifica la calidad técnica y rigurosidad procedimental aplicadas durante el proceso de construcción de las pruebas. Este, siguiendo los protocolos de construcción de ítems de la Universidad, se realizó con un equipo de docentes y expertos en las diferentes áreas del conocimiento requeridas para este concurso en particular.

La prueba se construyó con base en criterios técnicos sobre los componentes de medida, temas, contexto, estructura de la pregunta, y tipo de razonamiento o proceso(s) psicológico(s) implícitos. Igualmente, los ítems se construyeron atendiendo criterios de discriminación y niveles de dificultad diferenciados para guardar estricta concordancia con las funciones esenciales de los cargos convocados.

Durante este proceso se realizaron sesiones de trabajo conjunto en las cuales se discutieron y validaron las preguntas construidas para conformar el banco definitivo que se aplicó a nivel nacional. Luego de realizar los análisis estadísticos, no se encontraron inconsistencias en forma o contenido y el comportamiento psicométrico arrojó resultados típicos y esperados para la población evaluada, de tal forma que no hay evidencia

estadística para suponer que las claves o las opciones consideradas como válidas por parte de la Universidad Nacional, tienen algún tipo de error en su asignación.

Sobre excluir preguntas y/o asignar respuestas que no son la clave como correctas

De acuerdo con el análisis de ítems realizado, el comportamiento de las pruebas fue satisfactorio, por lo tanto, no se requiere excluir o eliminar ninguna de las preguntas. Asignar como correctas repuestas diferentes a la clave en una o varias preguntas, no es una acción ética ni técnicamente válida dentro de los parámetros técnicos y éticos rigurosos que aplica la Universidad en los procesos de pruebas escritas que diseña e implementa.

Sobre preguntas

Se transcribe únicamente el inicio de cada pregunta y seguidamente se presenta la fundamentación que soporta y ratifica la clave de la misma.

- Preguntas de la 11 a la 25

11 Una mujer le dice a un hombre: El hijo de tu abuelo es mi hermano. De acuerdo con...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El hijo del abuelo del hombre, es decir su padre es hermano de la mujer, al ser la mujer hermana del padre, entonces es tía del hombre y por lo tanto él es sobrino de ella.

12 Microscopios son a tejidos biológicos, de la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La clave de la relación se encuentra en que el Microscopio permite observar mediante un lente aquello que no es observable a simple vista por el ojo humano, en este caso particular la estructura microscópica de los tejidos celulares, de la misma forma que el Telescopio permite observar mediante un lente aspectos que no son observables a simple vista de los cuerpos celestes.

13 De las siguientes palabras, la que no corresponde a la definición de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. De acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, la palabra reproducir significa "Volver a producir, o producir de nuevo", por lo tanto esta es la única palabra de las opciones cuya definición no corresponde a volver a un estado anterior.

14 Más vale pájaro en mano que cien volando. El refrán anterior quiere...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Es un refrán español que proviene del proverbio latino «Est avis in dextra, melior quam quattuor extra», que significa mejor ave en (la mano) diestra que cuatro fuera (de ella).

Pone de manifiesto que es mejor algo seguro, aunque sea una ganancia humilde, que la incierta probabilidad de grandes beneficios.

Por ello se aplica a falsas promesas y proyectos irrealizables, que pueden hacer olvidar lo simple pero seguro, con la intención de que el receptor mantenga sus pies en el suelo. (<https://www.inmsol.com/es/>)

15 A Dios rogando y con el mazo dando. El refrán anterior quiere...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Cuando deseamos algo, está bien encomendarse a Dios, a la Providencia, pero haciendo a la vez todo lo que esté en nuestra mano por lograr lo que pretendemos. (<https://cvc.cervantes.es>)

16 El _____ entre un macho y una hembra elefante es de larga duración, se frotan sus cuerpos el uno al otro e incluso se...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El cortejo es la palabra adecuada para denotar el comportamiento del macho que busca el apareamiento con la hembra, además el sentido de la frase permite inferir que en el segundo espacio debe ir la palabra “estos” para hacer referencia a los elefantes machos.

17 Cuatro amigos de ciudades distintas escuchan cada uno un género musical diferente. Los géneros musicales son...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Dado que la persona de Neiva escucha Vallenato y que la de Medellín no escucha cumbia ni salsa, se puede concluir que la persona de Medellín escucha Champeta, ahora dado que la persona de Bucaramanga no escucha Cumbia, se puede concluir que escucha Salsa, por lo tanto el género musical restante (Cumbia) es el que escucha la persona de Cali.

18 A continuación se presenta una frase incompleta que está en desorden:

en mente en fuerza y ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Al darle un orden a las palabras, la frase que formaría sería “una mente en calma trae fuerza interior y en uno mismo.” Y si se tiene en cuenta “confianza” para completar la frase, dicha frase sí tendría sentido: una mente en calma trae fuerza interior y CONFIANZA en uno mismo.

19 A continuación se presenta un párrafo separado por oraciones:

(1) El alcohol disminuye la frecuencia respiratoria, la frecuencia cardíaca y afecta el funciona- miento del cerebro.

(2) Los efectos del alcohol pueden aparecer entre ...

La oración que no está relacionada con la...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El texto presentado habla sobre los efectos del alcohol en el cuerpo y esta oración se relaciona con una estimación de los accidentes relacionados con el alcohol, es decir, las consecuencias de manejar en estado de embriaguez, por lo tanto, NO está relacionada con la información central del texto.

20 En la frase A veces lo efímero deja una huella eterna, un sinónimo de...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. “Pasajero” quiere decir que pasa pronto y dura poco, y por eso es un sinónimo de “efímero” que quiere decir de corta duración.

21 En la frase El soborno es lícito si se tiene ocasión de desmantelarlo, el ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. El término “ilegítimo” se refiere a ilícito, ilegal, falso o no auténtico; siendo un correcto antónimo de “lícito” que se refiere a justo, permitido o legal.

22 Carla corre más rápido que Lucía, Juan es más rápido que Pedro, pero ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Si Carla (C) es más rápida que Lucía (L), entonces $C > L$. Si Juan (J) es más rápido que Pedro (P), entonces $J > P$. Y si Lucía (L) corre más rápido que Juan (J), entonces $L > J$.

Al poner los resultados en orden queda $C > L > J > P$, concluyendo entonces que el tercero más rápido es Juan.

23 ARENAL es a ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. La analogía que se está haciendo está relacionada con el palíndromo bifronte, es decir, palabras que permiten ser leídas de izquierda a derecha y de derecha a izquierda, pero tomando sentidos diferentes. En el enunciado ARENAL al revés se lee LANERA, siendo dos palabras con diferente significado pero que permiten ser leídas al derecho y al revés. ARROZ al revés sí se lee ZORRA, por lo tanto, tienen la misma lógica que las palabras del enunciado.

24 La serie de palabras que ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Esta serie de palabras está escrita con mala ortografía. La forma correcta de escribir estas palabras es: hebilla, bohemio, agilizar y viático.

25 De la siguiente información:

Los buenos maestros siempre forman buenos estudiantes

Los buenos estudiantes nunca...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Con la primera frase se sabe que los buenos maestros SIEMPRE forman buenos estudiantes; por lo tanto, se concluiría que quienes forman malos estudiantes tienen que ser los maestros que son malos; es decir, si los buenos profesores siempre forman buenos estudiantes, entonces quienes forman a los malos estudiantes tienen que ser malos profesores.

- Pregunta 32

Si una persona lanza dos dados que tienen los números del 1 al 6, la probabilidad de ...

La Universidad Nacional revisó la pregunta y ratifica la clave. Para resolver el problema en necesario establecer la cantidad de posibles resultados que cumplen con la condición:

1+5 =6
2+4= 6
3+3 =6
4+2=6
5+1=6

De esta forma sabemos que son 5 posibles combinaciones que cumplen la condición, ahora para saber la probabilidad debemos conocer la cantidad de posibles resultados que es igual a $6 \times 6 = 36$, puesto que cada dado tiene 6 caras y son dos dados, entonces debemos multiplicar la cantidad de caras en el dado A por la cantidad de caras en el dado B.

De esta forma la probabilidad de que la suma de los valores obtenidos en los dos dados sea exactamente 6 es de: $5/36$.

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por la recurrente sin encontrar error no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignado y, por tanto, como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la calificación obtenida por la señora **CLARA MARCELA VAN STRAHLEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.

1.010.199.552, admitida para el cargo de Escribiente de Tribunal Grado Nominado; publicada mediante la Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo del 2019, expedida por esta Sala, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, a la señora **CLARA MARCELA VAN STRAHLEN MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.199.552, admitida para el cargo de Escribiente de Tribunal Grado Nominado; ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá remitirse el escrito del recurso y el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Notificar esta resolución a la interesada, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
Presidente

CSJMAG/JASU

Firmado Por:

JAIRO ARTURO SAADE URUETA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f2dbf2806abbba39f9e458e58895f15b01733a639e01c4ced952f9424e14b9**
Documento generado en 24/02/2021 11:48:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>